

**REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA LA CIRCULAR PARA BANCOS Y COOPERATIVAS MEDIANTE LA QUE SE REQUIERE INFORMACIÓN DESAGREGADA DE LAS SOLICITUDES DE FINANCIAMIENTOS CON GARANTÍA COVID-19 DEL FONDO DE GARANTÍA PARA PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRESARIOS (FOGAPE), Y QUE EXCLUYE LA DISPOSICIÓN DE LOS TRAMITES PREVISTOS EN EL INCISO PRIMERO DEL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 20 DEL D.L. N°3.538.**

---

RESOLUCION N° 2922

Santiago, 22 de mayo de 2020

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 3 número 8, 5° número 1, 20 número 3 y 21 del D.L. N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el artículo 1° del Decreto Ley N° 3.472 de 1980; en la Ley N°21.229 de 2020, que aumenta el capital del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios (FOGAPE) y flexibiliza temporalmente sus requisitos; en el Decreto Supremo N°130 del Ministerio de Hacienda del año 2020, que aprueba el reglamento del FOGAPE aplicable a las líneas de garantía Covid-19; en el artículo 2 del D.F.L. N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos; en el artículo 87 del D.F.L. N°5, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas; en el D.F.L N°2 del Ministerio de Hacienda del año 2019; en el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, aprobada mediante Resolución Exenta N°3100 de 2019; en el Decreto Supremo N°437 del Ministerio de Hacienda del año 2018; y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Ley N°21.229, publicada en el Diario Oficial con fecha 24 de abril de 2020, modificó el Decreto Ley N° 3.472, de 1980, que crea el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), como parte del Plan Económico de Emergencia del gobierno para hacer frente a la crisis sanitaria provocada por la pandemia del Covid-19, incrementando el aporte estatal al Fondo, ampliando el universo de empresas que pueden ser garantizadas y disponiendo que el Ministerio de Hacienda, mediante uno o más decretos supremos, establezca los requisitos y condiciones mínimas para las bases de licitación de las coberturas del Fondo, regule el funcionamiento del FOGAPE para estos efectos y establezca los demás aspectos necesarios para el otorgamiento de créditos diseñados especialmente para hacer frente a la referida crisis.
2. Que, mediante el Decreto Supremo N°130 de Hacienda (en adelante “el Reglamento”), publicado el 25 de abril de 2020, se establecen los requisitos que deben cumplir los deudores que decidan optar a financiamientos con Garantía COVID-19, el destino que se le puede dar a los créditos (exclusivamente para capital de trabajo) y las condiciones que deben observar las instituciones financieras para otorgar este tipo de financiamientos.
3. Que, el referido Reglamento dispone además que las instituciones financieras participantes y el Administrador del Fondo deberán proporcionar a la Comisión, la información y antecedentes que esta última les pueda requerir, con la frecuencia, desagregación y forma que estime al efecto, todo ello para la evaluación del cumplimiento de las disposiciones del citado Reglamento.
4. Que, según lo establecido en el N°1 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538, dentro de las atribuciones generales de esta Comisión se encuentra el dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que, de conformidad con la ley, le corresponda para la regulación del mercado financiero. De igual modo, corresponderá a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento.
5. Que, a esta Comisión le corresponde la fiscalización de las empresas bancarias, cualquiera sea su naturaleza, conforme con lo establecido en el numeral 8° del artículo 3° del D.L. N° 3.538, de 1980 y lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 2° de la Ley General de Bancos; y la fiscalización y control, respecto de las operaciones que realicen en cumplimiento de su objeto, de las cooperativas de ahorro y crédito cuyo patrimonio exceda las 400.000 unidades de fomento, según lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley General de Cooperativas.
6. Que, en concordancia con lo indicado en el considerando tercero, esta Comisión impartió instrucciones a los bancos y cooperativas, mediante las Circulares N° 2.252 y N° 2.253, de 30 de abril y 4 de mayo ambas de 2020, respectivamente, estableciendo entre otras, la información que se debe remitir a este Organismo para la evaluación del cumplimiento de las disposiciones del citado Reglamento.
7. Que, en atención al gran interés público que ha generado la posibilidad de acceder a las alternativas de financiamiento amparadas por la garantía regulada en el citado reglamento, esta Comisión ha resuelto requerir a las entidades que

ofrezcan este tipo de financiamientos, información agregada y desagregada con otro nivel de detalle, de las solicitudes que los interesados presenten y su evolución, hasta que éstas sean cursadas o rechazadas. Este requerimiento, reemplaza al archivo E19 solicitado en la Circulares indicadas en el considerando anterior, el que solo contienen información agregada.

8. Que, de acuerdo al numeral 3 del artículo 20 del Decreto de Ley N° 3.538 de 1980, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
9. Que, sin perjuicio de lo anterior, el mismo numeral 3 del artículo 20 previamente mencionado, establece que la Comisión podrá excluir a la normativa que imparta de los trámites descritos, por resolución fundada, atendida la urgencia, requiera de aplicación inmediata. Con todo, en dichos casos una vez que se haya dictado la norma, la Comisión deberá elaborar el informe de evaluación de impacto regulatorio correspondiente.
10. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria N° 80 de 18 de mayo de 2020, modificado por Sesión Ordinaria N° 184 de 22 de mayo de 2020, acordó dictar la Circular dirigida a bancos y cooperativas, para establecer las instrucciones del archivo mediante el cual remitirán información agregada y desagregada con otro nivel de detalle, de las solicitudes que los interesados presenten y su evolución, hasta que éstas sean cursadas o rechazadas; asimismo se reemplaza al archivo E19, que solo contiene información agregada.
11. Que, en las mismas sesiones el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero acordó exceptuar de los trámites indicados en el considerando 8 a la Circular mencionada, dada la premura y necesidad de su aplicación inmediata que se persigue con la modificación descrita, al tratarse de un programa de financiamiento ya en curso, en el contexto de lo señalado en el considerando 1, quedando el informe de evaluación para elaboración posterior.
12. Que, corresponde al Consejo ejercer la facultad de dictar las circulares y demás normativa que se requiera conforme al artículo 20 N° 3 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980.
13. Que, en lo pertinente, el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que: *“dichos acuerdos podrán llevarse a efecto aun cuando el acta en que deban constar no se encuentre suscrita por todos los comisionados presentes en la Sesión. Para estos efectos, se emitirá por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, el cual se citará en la resolución que lo formalice”*. En virtud de lo anterior, se emitieron los respectivos certificados de 18 y 22 de mayo de 2020, respectivamente, suscritos por el Sr. Secretario, donde constan los referidos acuerdos.
14. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N° 3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

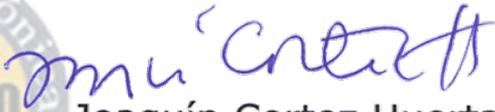
**RESUELVO:**

**EJECÚTESE** el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Extraordinaria N°80 de 18 de mayo de 2020, modificado por Sesión Ordinaria N° 184 de 22 de mayo de 2020, en los términos siguientes:

1. Exclúyase de los trámites de consulta pública e informe de impacto previo previstos en el inciso primero del numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, la emisión de la Circular dirigida a bancos y cooperativas, para establecer las instrucciones del archivo mediante el cual remitirán información agregada desagregada con otro nivel de detalle, de las solicitudes que los interesados presenten y su evolución, hasta que éstas sean cursadas o rechazadas; asimismo reemplaza al archivo E19, que solo contiene información agregada.
2. Apruébese dictar la Circular dirigida a bancos, que establece las instrucciones del archivo mediante el cual remitirán información agregada y desagregada con otro nivel de detalle, de las solicitudes que los interesados presenten y su evolución, hasta que éstas sean cursadas o rechazadas; asimismo reemplaza al archivo E19, que solo contiene información agregada; que se entiende formar parte de la misma.

Anótese, comuníquese y archívese



  
Joaquín Cortez Huerta  
Presidente  
Comisión para el Mercado Financiero

ID: 309439



0000000659208